



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0294/2016

La Paz, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

La propuesta de Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), y el trabajo del Equipo Técnico Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM, todo lo demás que tuvo que ver, convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que “los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.”

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que “el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley”.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que “En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.” Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que “Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.”

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala como principio de la citada Ley, la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva, disponiendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 39 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley Nº 535, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, a contratos administrativos mineros.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que “El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley.” Asimismo el Parágrafo II del citado artículo dispone que “El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley”.

Que el Parágrafo III del referido Artículo 94 de la Ley Nº 535 señala que “El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros adquiridos de las empresas estatales, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse o registrarse, con las salvedades previstas en la presente Ley.”

Que el Artículo 185 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que “la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes.”

Que el Artículo 186 de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, señala que “La no presentación de solicitudes de adecuación, en el plazo establecido de acuerdo con el Artículo precedente o el incumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la reversión de los derechos mineros a la administración del Estado, mediante resolución motivada de la AJAM.”

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, prescribe que “Los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.”

Que el Parágrafo I del Artículo 204 de la Ley Nº 535, dispone que “La COMIBOL presentará ante la Dirección Departamental o Regional competente, la solicitud de registro de sus derechos respecto de áreas de la minería nacionalizada que quedan bajo su administración.”

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Nº 845 de 24 de octubre de 2016, determina que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento de Adecuaciones de Derechos Mineros previsto en el Título V – “Régimen de Adecuaciones” de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Que el Num. 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, “Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo”, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico Nº 626 DGPMF – 183/2016 de 06 de diciembre de 2016, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, asevera entre sus principales conclusiones que la propuesta normativa se constituye en un instrumento técnico administrativo que establece los procedimientos que deben seguir las diferentes unidades de la AJAM





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

que llevaran a cabo el proceso de adecuación de derechos mineros, los mismos que se encuentran enmarcados en los plazos y procesos determinados en la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia. Finalmente el informe manifiesta que la propuesta de Reglamento, resguarda los principios sentados en la norma principal precautelando los derechos de los actores productivos mineros en cada etapa del proceso.

Que el Informe legal Nº 1962 – DJ 416/2016 de 06 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye señalando que, la propuesta de “Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros”, elaborado por el Equipo Técnico Interinstitucional contiene los presupuestos legales reglamentarios para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), encare todo el proceso de adecuación de derechos mineros previsto en la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, a través de la suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que el citado Informe refiere que debido a la cantidad de derechos mineros a adecuarse reportados por la AJAM, es necesario considerar una adecuación por fases, de acuerdo a una clasificación previa efectuada por la AJAM, aspecto que permitirá una atención en un plazo debido y eficiente, esperándose de ello que la AJAM con la estructura institucional con la que cuenta brinde una atención celera y con pleno cumplimiento a los plazos de Ley, considerando la diversidad de casos que caracterizan la titularidad de derechos mineros emergentes de un régimen legal abierto que permitía varias modalidades de obtención de derechos mineros incluidos los actos de traslación, transferencias, contratos de riesgo compartido, etc., esto cuando las áreas mineras (ex concesiones) eran consideradas como propiedad.

Que, en ese contexto, el referido Informe Legal señala que la propuesta de Reglamento no contraviene la normativa legal vigente, pretendiendo hacer valer los derechos preconstituidos y adquiridos de los operadores mineros, en ese sentido recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros”, que tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos referidos al Cronograma de Adecuación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo y Desarrollo o Planes de Trabajo e Inversión, .

SEGUNDO.- DISPONER su aplicación obligatoria por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

TERCERO.- INSTRUIR a la AJAM la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

CUARTO.- I. INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y secciones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, el Reglamento de






ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Adecuación de Derechos Mineros deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

II. **INSTRUIR** a la AJAM, SENARECOM y COMIBOL que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente Resolución procedan a su publicación así como del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, en la página web correspondiente a cada entidad;

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

REGLAMENTO DE ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en fecha 02 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).

La normativa prevista en el presente reglamento será aplicada en la adecuación de los siguientes derechos adquiridos y preconstituidos previstos en la Ley de Minería y Metalurgia:

1. Autorizaciones Transitorias Especiales por pertenencias y cuadrículas.
2. Contratos de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), de acuerdo al Decreto Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos números 29164 de 13 de junio de 2007 y 29410 de 09 de enero de 2008.
3. Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera – AGJAM, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013 y Decreto Supremo N° 1661 de 24 de julio de 2013.
4. Los derechos reconocidos a favor de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, previstos en el Parágrafo V del Artículo 61 de la Ley N° 535.
5. Las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales así como las de comercialización de recursos minerales, ejercidas con anterioridad a la emisión del presente reglamento en su Sección III del Capítulo V.

ARTÍCULO 3.- (FASES DEL PROCESO DE ADECUACIÓN).- I. El proceso de adecuación de los derechos mineros otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, se desarrollará de acuerdo al cronograma que en anexo adjunto forma parte indisoluble del presente reglamento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- II. La clasificación de grupo será realizada considerando la información obtenida o recabada de: i) solicitud de intención de adecuación rápida y ii) Formulario de Consignación de Datos.
- III. La AJAM deberá comunicar la clasificación de grupos efectuada en un medio de prensa de circulación nacional y en la Gaceta Minera, en el plazo de tres (3) días hábiles, de concluida esta etapa.

ARTÍCULO 4. (FASE PREPARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN).- I. En el plazo de ciento cuarenta (140) días calendario computables a partir de la publicación del presente reglamento, la AJAM implementará la fase preparatoria de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Sesenta (60) días calendario para la difusión y socialización del presente Reglamento.
 - 2. Cuarenta (40) días calendario para la recepción de los formularios de consignación de datos llenados por los titulares de derechos mineros, el mismo que estará habilitado para su llenado y presentación desde el 1er día hábil de iniciada la fase preparatoria.
 - 3. Cuarenta (40) días para la clasificación de los grupos en base a los formularios presentados.
- II. La AJAM iniciada la fase de socialización, de manera paralela, recepcionará las solicitudes de intención de adecuación rápida, habilitándose al efecto el plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo, dictará el acto de inicio para la recepción formal de las solicitudes correspondientes a este grupo.

ARTÍCULO 5. (FORMULARIO DE CONSIGNACIÓN DE DATOS).- I. Los titulares de derechos mineros que actualmente ejercen actividades en una determinada área minera, deberán recabar de la AJAM el Formulario de Consignación de Datos y presentarlo en el plazo señalado en el artículo precedente.

- II. La AJAM habilitará el Formulario de Consignación de Datos en las Direcciones Departamentales y Regionales, además de la Pagina Web de la entidad, que tendrá carácter de declaración jurada. cuyo formato será aprobado por la AJAM en el plazo de diez (10) días hábiles de aprobado el presente Reglamento. Este formulario no constituye la solicitud formal de adecuación.
- III. La AJAM publicará en la Gaceta Minera, la fecha de conclusión de cada etapa de la Fase preparatoria, diez (10) días calendario previos a su conclusión.

ARTÍCULO 6.- (ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO).- La AJAM emitirá el acto





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

administrativo que determinará la fecha de inicio del proceso de adecuación para cada grupo considerando el plazo de seis (6) meses previsto en el Artículo 185 de la Ley N° 535 para cada uno.

ARTÍCULO 7.- (1er. GRUPO - ADECUACIÓN RÁPIDA). La adecuación rápida, alcanza a los titulares de derechos mineros que presenten su solicitud de intención de adecuación rápida en la cual manifestarán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por norma; para tal efecto contarán con diez (10) días hábiles, según el cronograma adjunto.

Los operadores mineros que no cumplan con los requisitos deberán acogerse al proceso de socialización cumpliendo con el llenado de formularios habilitados en la fase preparatoria.

ARTÍCULO 8.- (2do. GRUPO - ADECUACIÓN DIRECTA). La adecuación directa alcanza a titulares de derechos mineros que hubiesen obtenido los mismos directamente de la autoridad competente; y no emergente de un acto de traslación o transferencia; Actividades Aisladas y de Comercialización; Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, COFADENA y Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Cochabamba..

ARTÍCULO 9.- (3er. GRUPO – ADECUACIÓN REGULAR). En este grupo se adecuarán todos aquellos derechos mineros cuya titularidad hubiese sido obtenida a través de actos de disposición realizados conforme a la normativa vigente antes de la Ley N° 535 y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia Constitucional N° 032 de 10 de mayo de 2006.

La AJAM podrá requerir documentación aclaratoria dentro del procedimiento de adecuación, que permita generar convicción y certeza al momento de la emisión de la Resolución definitiva del reconocimiento del derecho adquirido o preconstituido sujeto a adecuación.

ARTÍCULO 10.- (4to. GRUPO – ADECUACIÓN ESPECIAL). Las solicitudes de adecuación de operadores mineros cuya documentación de respaldo de sus derechos preconstituidos o adquiridos requiera de un análisis pormenorizado, serán atendidos en el Grupo de Adecuaciones Especiales conforme a los presupuestos establecidos en el presente reglamento.

La AJAM podrá requerir documentación aclaratoria dentro del procedimiento de adecuación, que permita generar convicción y certeza al momento de la emisión de la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Resolución definitiva del reconocimiento del derecho adquirido o preconstituido sujeto a adecuación.

ARTÍCULO 11.- (5to. GRUPO - ÁREAS MINERAS OBSERVADAS EN EL CATASTRO MINERO).- Las solicitudes de adecuación de operadores mineros titulares de ATEs por pertenencias, sobre las áreas mineras previstas en los casos señalados en el Inciso e) del Artículo 41 de la Ley N° 535, así como los casos señalados en el Parágrafo II del Artículo 125 de la citada Ley.

ARTÍCULO 12.- (CONSOLIDACIÓN A CUADRICULA MINERA).-La Consolidación dispuesta en el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 535, procederá según el Informe Técnico emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero y señalado expresamente en el Contrato Administrativo Minero, dentro del procedimiento de adecuaciones, procederá cuando el área por pertenencia a ser adecuada no este sobrepuesta a otro derecho minero.

ARTÍCULO 13.- (CONSOLIDACION POST ADECUACIÓN).- I. Una vez concluido el proceso de adecuación de las ATE's por pertenencias o por cuadrículas a contrato administrativo minero, la AJAM notificará a los actores productivos mineros adecuados con la Resolución Administrativa que disponga la consolidación a su favor de las áreas mineras no adecuadas, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 14 de la Ley N° 535.

- II. Recepcionada la notificación, el actor productivo minero privado o estatal en el plazo de quince (15) días hábiles, deberá incorporar las áreas que sean consolidadas a su favor en sus Planes de Trabajo e Inversión y presentar constancia de la misma a la Dirección Departamental o Regional correspondiente.
- III. Las áreas mineras a consolidarse, serán incluidas en el contrato administrativo minero de adecuación mediante la suscripción del correspondiente contrato modificadorio.

ARTÍCULO 14.- (ÁREAS COLINDANTES).- Los actores productivos mineros privados, en las solicitudes de adecuación de áreas colindantes entre sí a un solo contrato, podrán presentar la documentación relativa a su personalidad jurídica como el Testimonio de Constitución de Empresa, Matricula de Comercio y Certificación Electrónica del NIT para un área en un solo documento original o fotocopia legalizada, acompañando fotocopias simples para las demás áreas restantes, respecto a los demás requisitos deberán ser cumplidos conforme al presente al Reglamento, para cada área minera de manera individual.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN

SECCIÓN I

**ADECUACIÓN DE AUTORIZACIONES TRANSITORIAS ESPECIALES POR
PERTENENCIAS Y CUADRICULAS**

ARTICULO 15.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA).-

Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o copia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial,
- c) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
 - c.1. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada – SRL; conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación
 - c.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
- d) Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
- f) Planos catastrales o definitivos actualizados, según corresponda.
- g) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- j) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- k) Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.
- l) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- m) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS – COOPERATIVAS MINERAS).- Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa _ante Notario de Fe Pública.
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
- e) Planos catastrales o definitivos, según corresponda.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

ARTICULO 17.- (REQUISITOS MINERÍA ESTATAL).-

Con la finalidad de solicitar la adecuación de sus derechos mineros, COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún deberán presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Testimonio de Poder del representante legal con facultadas expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- e) Documentación legal en la que se acredite que la Empresa Estatal es titular de la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas; documentación que incluye certificaciones emitidas por Registros Públicos u otras entidades competentes.
- f) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC, en caso de existir actividad minera en el área o proyecto, según corresponda.
- g) Testimonio de la escritura pública de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, o sustitutivo que hubiesen suscrito con actores productivos de la industria minera privada, con sociedades cooperativas o con actores no estatales, en originales o copias legalizadas, en todos los casos que corresponda.
- h) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.
- i) Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

SECCIÓN II

ADECUACIÓN DE CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR COMIBOL SOBRE ÁREAS DE RESERVA FISCAL

ARTÍCULO 18.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA).-

Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial,
- c) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
 - c.1. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada – SRL; conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación
 - c.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- d) Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
- f) Planos catastrales o definitivos actualizados, según corresponda.
- g) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- j) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- k) Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.
- l) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- m) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS – COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del Contrato Minero de Arrendamiento suscrito con COMIBOL, o resolución de autorización de continuidad de actividad minera otorgada por la AJAM.
- e) Planos definitivos.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.

- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

SECCIÓN III
ADECUACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS DE
ARRENDAMIENTO MINERO SUSCRITOS POR LA AJAM

ARTICULO 20.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA).-

Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial,
- c) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
- c.1. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada – SRL; conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación
 - c.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
- d) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- e) Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- f) Planos definitivos.
- g) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- j) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- k) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que estuviere realizando en el área minera.
- l) Plan de Trabajo e Inversión de las actividades a desarrollar en el área minera conforme a Anexo.

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS – COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública
- d) Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- e) Planos definitivos.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

SECCIÓN IV

REQUISITOS PARA OTRAS ADECUACIONES

ARTÍCULO 22.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES SIN GIRO MINERO). Las sociedades comerciales sin giro minero, titulares de áreas mineras, deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial.
- c) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio:
En el caso de las ATE's. Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas.

Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal. Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite su titularidad, en originales o copias legalizadas.

En el caso de contrato administrativo transitorio de arrendamiento. Fotocopia simple del contrato administrativo transitorio de arrendamiento suscrito con la ex AGJAM y su correspondiente plano definitivo, en los que se acredite su titularidad.

- d) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- e) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- f) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- g) Testimonio de Poder del representante legal de la Sociedad Comercial con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- h) Testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Asociación suscrito con cualquier actor productivo minero, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 193 de la Ley N° 535.
- i) Testimonio de las Escrituras Públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas
- j) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- k) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 23.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PERSONAS COLECTIVAS DE CARÁCTER NO COMERCIAL). Las personas colectivas de carácter no comercial, titulares de áreas mineras, deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial, de conformidad al parágrafo II del artículo 193 de la Ley N° 535.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- c) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio.
- d) En el caso de las ATE's. Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- e) Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal. Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite la titularidad de la sociedad sin giro minero, en originales o copias legalizadas.
- f) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- h) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- i) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- j) Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas.
- k) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- l) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 24.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS NO MINERAS). Conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 535, todas aquellas Corporaciones, Empresas o Entidades Estatales no mineras a objeto de la adecuación de las ATE's de su titularidad, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Copia legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Testimonio de Poder del representante legal con facultadas expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- d) Testimonio de la Escritura pública de constitución de la empresa filial minera de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del artículo 201 de la Ley N° 535, en original o fotocopias legalizadas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- e) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f) Documentación legal que acredite la titularidad de las Corporaciones, Empresas o Entidades Públicas no mineras sobre la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas.
- g) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con actores productivos de la industria minera privada o con sociedades cooperativas, en originales o copias legalizadas.
- j) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.
- k) Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 25.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE POTOSÍ Y COCHABAMBA). I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Cochabamba solicitarán la adecuación de las ATE's de su titularidad previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Copia legalizada de la credencial emitida por el Órgano Electoral, en la que se acredite la elección de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Testimonio de Poder del representante legal con facultadas expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- d) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- e) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f) Documentación legal que acredite la titularidad de los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- g) Contrato de Asociación Minera suscrito con actores productivos mineros estatales.

SECCIÓN V

REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN PREVISTA EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535

ARTICULO 26.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA).-

Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
Registro en FUNDEMPRESA en caso de Empresas Unipersonales.
Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- c) Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.
- d) Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- e) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- g) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 27.- (REQUISITOS – COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa _ante Notario de Fe Pública.
- d) Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- e) Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.

ARTÍCULO 28.- (INADMISIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN). No serán admitidos aquellos documentos suscritos entre el o los titulares de las áreas mineras, que tengan por objeto la transferencia o cesión de las mismas. Excepcionalmente, serán aceptadas aquellas Escrituras Públicas que hayan sido protocolizadas antes de la vigencia de los efectos derogatorios de la Sentencia Constitucional N° 032 de 10 de mayo de 2006.

SECCIÓN VI

REQUISITOS ACTIVIDADES AISLADAS Y DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 29.- (REQUISITOS). Las adecuaciones a licencias de operación serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Cooperativas Mineras** Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.
Minería Privada. En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
Industria Minera Estatal. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- c) Licencia ambiental o Certificación en Trámite.
- d) Testimonio de poder del representante legal según corresponda.
- e) Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
- f) Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera (NIM) y Número de Identificación de Agente de Retención (NIAR).
- g) Memoria descriptiva de sus actividades, según formato a ser aprobado por la AJAM.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- h) Estados financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos últimas gestiones fiscales.

ARTÍCULO 30.- (REQUISITOS). Las adecuaciones a licencias de comercialización serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.
Minería Privada. En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
Industria Minera Estatal. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) Testimonio del representante legal según corresponda.
c) Número de Identificación Tributaria – NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
d) Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
e) Licencia Ambiental.
f) Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera.
g) Memoria descriptiva de sus actividades, según formato aprobado por la AJAM.

CAPÍTULO III

ADECUACIONES DIRECTAS

ARTICULO 31.- (COFADENA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).- I. Los derechos mineros correspondientes a COFADENA, serán adecuados en el grupo de adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535; al efecto deberá cumplir con la constitución de empresa filial minera, así como la presentación de los contratos de asociación minera suscritos con los actores productivos que realizan actividades en las áreas bajo su titularidad.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Cochabamba y Potosí, también deberán adecuar sus derechos mineros en el grupo de adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTICULO 32.- (ADECUACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535).- Quienes obtuvieron la titularidad de una autorización municipal para la explotación de áridos y agregados que fueron regidos conforme a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y que por efectos de los Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, pasaron a competencia del nivel central, presentarán su solicitud de adecuación de acuerdo a las previsiones para el grupo de adecuación directa a contrato administrativo minero, la misma que procederá considerando los presupuestos normativos establecidos en la Ley N° 535, como ser: constitución en actor productivo minero, área minera por cuadrícula y la presentación de las autorizaciones municipales otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014, a fin de acreditar su derecho a adecuación.

ARTÍCULO 33.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE OPERACIÓN). Todas aquellas personas que estuvieren realizando actividades de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, deberán obtener su Licencia de Operación en la primera fase del Proceso de Adecuación.

ARTÍCULO 34.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN). Todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que estuvieren realizando actividades aisladas de comercialización, con excepción de las alcanzadas por el Parágrafo III del Artículo 178 de la Ley N° 535, deberán adecuarse a Licencias de Comercialización, dentro la primera fase del proceso de adecuación.

ARTÍCULO 35.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN). Las solicitudes de adecuación a Licencias de operación o a Licencias de Comercialización deberán ser presentadas en el plazo de noventa (90) días calendario conforme lo establece el parágrafo II del Artículo 181 de la Ley N° 535.

CAPÍTULO IV

ADECUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36.- (ADECUACIÓN DE COTITULARES Y CONDÓMINOS).- I. Cuando la titularidad de una ATE o Contrato Minero en áreas de Reserva Fiscal corresponda a más de una persona natural o condómino, y no todos los titulares soliciten la adecuación de su derecho, el titular interesado deberá demostrar que ejerce actividad minera propia en el área minera para su reconocimiento como derecho adquirido o pre constituido, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

II. Cuando dos o más personas naturales sean titulares de ATE's o áreas mineras y una de ellas falleciera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el certificado de defunción que acredite el fallecimiento del otro titular personal individual, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

III. Cuando dos o más personas naturales sean titulares de una ATE's o Contrato Minero suscrito en áreas de reserva fiscal y una o más de ellas desistiere de su participación en el ejercicio de la actividad minera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el documento público que contenga la manifestación de voluntad expresa del o los titulares que no adecuen su derecho minero, así como los otros requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

ARTICULO 37. (CONSTITUCIÓN COMO ACTOR PRODUCTIVO MINERO).- Todo titular de un derecho minero otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, para el reconocimiento de su derecho deberá obligatoriamente constituirse en actor productivo minero, caso contrario no podrá ser sujeto a adecuación conforme lo dispone la citada norma, salvo lo dispuesto en los casos expresamente previstos por la citada Ley de Minería y Metalurgia.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE ADECUACIÓN

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN RÁPIDA Y DIRECTA

ARTÍCULO 38.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).

- I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a contrato administrativo minero, la Dirección Departamental o Regional de la AJAM, a través de la Unidad correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante en el plazo veinte (20) días hábiles. En caso de evidenciarse observaciones, estas serán notificadas al solicitante para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles subsane las mismas.
- II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional competente extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

hábiles.

ARTÍCULO 39.- (INFORME DIRECCIÓN DE CATASTRO).

- I. Cumplidos los requisitos o subsanadas las observaciones, la Dirección Departamental o Regional mediante providencia dispondrá la remisión de los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, para la emisión del informe correspondiente.
- II. La Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero en el plazo de hasta de veinte (20) días hábiles emitirá un Informe Técnico cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Datos del catastro minero del Área Minera.
 - b) Si el área es susceptible de consolidación.
 - c) Si el área se encuentra dentro de los alcances previstos en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, o en Áreas Protegidas y/o Forestales.
 - d) Pago de patentes.

El Informe Técnico estará acompañado de un plano catastral o definitivo, según corresponda.

ARTÍCULO 40.- (RESOLUCIÓN). Una vez recepcionado el Informe Técnico de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, la Dirección Departamental o Regional de la AJAM emitirá la correspondiente resolución administrativa en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, en la que se apruebe o deniegue la solicitud de adecuación y se disponga la publicación de dicho acto en la Gaceta Nacional Minera, a objeto de que la misma sea de conocimiento general para la presentación de posibles Oposiciones en caso de que el trámite prosiga.

ARTÍCULO 41.- (OPOSICIÓN POR SOBREPOSICIÓN DE ÁREA).

- I. Para los fines de adecuación, se entiende que la oposición es la acción presentada por un titular de derechos mineros sobre un área determinada contra la solicitud de adecuación a Contrato Administrativo Minero, que se sobreponga total o parcialmente a su área minera de trabajo.
- II. Los requisitos para la presentación de la Oposición son:
 - a) Documento que acredite la titularidad del derecho minero.
 - b) Fotocopia de formulario de pago de Patente Minera de la última gestión.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- c) Plano Catastral o Definitivo actualizado, según corresponda.
- III. Durante el trámite de la Oposición y hasta su ejecutoria, el procedimiento de suscripción de Contrato Administrativo Minero quedará suspendido. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional competente emitirá el correspondiente acto administrativo.
- IV. La suspensión del trámite no implica la suspensión de actividades mineras en el área minera donde el solicitante realiza dichas labores.

ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO DE LA OPOSICIÓN).

- I. La Oposición deberá ser presentada en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la publicación de la Resolución aprobatoria en la Gaceta Minera.
- II. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección Departamental o Regional dictará auto de inicio de procedimiento de Oposición en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos a ser computados desde la recepción de la denuncia de Oposición, disponiendo además la emisión del informe técnico por parte de la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos respecto a la controversia de derechos alegada.
- III. La Dirección Departamental o Regional competente, una vez recepcionado el Informe Técnico, notificará al titular de la solicitud de adecuación con todos los antecedentes de la oposición para que responda a los argumentos señalados por el opositor, la presentación de dichos alegatos deberá efectuarse en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.
- IV. Con o sin alegatos, la Dirección Departamental o Regional dictará Resolución dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, confirmando la aprobación de la solicitud de adecuación, la revocatoria o en su caso la inclusión de la sobreposición; esta Resolución deberá ser notificada a los fines de su impugnación en la vía administrativa de conformidad a lo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 43.- (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO Y PROTOCOLIZACIÓN).-

- I. Concluido el plazo para la presentación de oposiciones o finalizado el procedimiento de Oposición, la Dirección Departamental o Regional dictará Resolución





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Administrativa en la que autorizará la suscripción del contrato administrativo minero correspondiente previo informe legal, así como la elaboración de la minuta en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos.

- II. La referida Resolución dispondrá la suscripción de la minuta de contrato administrativo minero, protocolización y presentación en doble ejemplar original y una copia legalizada de la Escritura Pública, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su notificación

ARTÍCULO 44.- (REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MINERA).

- I. La Dirección Departamental o Regional de la AJAM instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero la inscripción del Contrato Administrativo minero por adecuación en el Registro Minero, en un plazo de diez (10) días hábiles computables desde la recepción de los testimonios, para su vigencia.
- II. Una vez registrado el testimonio del contrato administrativo minero, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.
- III. Con la publicación del testimonio del contrato administrativo minero se dará por concluido el procedimiento administrativo de adecuación.

ARTÍCULO 45.- (PRESUNCIÓN DE RENUNCIA).

- I. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones o no suscriba la minuta del contrato administrativo minero o su protocolo por causales atribuibles a él, la Dirección Departamental o Regional, en el marco de la presunción de renuncia establecida en el párrafo I del artículo 206 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, emitirá el correspondiente acto administrativo en el que dispondrá la reversión de las ATE's o áreas mineras al dominio originario del Estado para su posterior administración y otorgación.
- II. El acto administrativo detallado precedentemente, podrá ser impugnado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 59 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Sus efectos, se sujetarán a lo previsto en los párrafos II, III y IV del artículo 206 de dicha norma.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA ADECUACIONES REGULARES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- (PROCEDIMIENTO PARA ADECUACIONES REGULARES Y ESPECIALES). I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a contrato administrativo minero, la Dirección Departamental o Regional de la AJAM, a través de la Unidad correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante en el plazo de veinte (20) días hábiles. En caso de evidenciarse observaciones, estas serán notificadas al solicitante para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles subsane las mismas.

II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional competente extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días hábiles.

III. La AJAM podrá requerir documentación aclaratoria que permita generar convicción y certeza, previo a la solicitud del informe técnico a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero. Al efecto otorgará el plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a otros diez (10) días.

IV. El procedimiento previsto en los Artículos 38 al 45 del presente Reglamento será aplicado para la tramitación de las solicitudes presentadas por los grupos de adecuaciones regulares y especiales.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE CONCENTRACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN O REFINACIÓN DE MINERALES Y METALES A LICENCIAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 47.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN). Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales a Licencias de Operación, deberán presentar sus solicitudes de adecuación a Licencia de Operación en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 48.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Operación, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.

- II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días.

ARTÍCULO 49.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN). Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 50.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES). I. La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Operación y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas por el plazo de cuatro (4) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.

- II. La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.
- III. Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá presentar una nueva solicitud de adecuación.

ARTÍCULO 51.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES). La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 52.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA). El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Operación será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa – administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

SECCIÓN IV

**PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AISLADAS DE
COMERCIALIZACIÓN**

ARTÍCULO 53.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN). Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización de recursos minerales, deberán presentar su solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio del procedimiento de adecuación, según la fase correspondiente.

ARTÍCULO 54.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.

II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 55.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN). Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la licencia de comercialización.

ARTÍCULO 56.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES). I. La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas de comercialización por el plazo de dos (2) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.

II. La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas de comercialización no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- III. Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá presentar una nueva solicitud de adecuación.

ARTÍCULO 57.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES). La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de comercialización cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 58.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA). El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Comercialización será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa – administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.

**CAPITULO VI
REGISTRO DE DERECHOS MINEROS**

ARTÍCULO 59.- (REGISTRO DE LAS ÁREAS DE LA MINERÍA NACIONALIZADA).

- I. COMIBOL deberá solicitar a la AJAM el registro de las áreas de la minería nacionalizada que se encuentran bajo su administración, en el plazo establecido al efecto por dicha Autoridad.
- II. Los requisitos para el registro de las áreas mineras nacionalizadas son:
- a) Nómina de las áreas mineras nacionalizadas.
 - b) Fotocopia simples de las normas legales que dispusieron la nacionalización de las mismas.
 - c) Testimonio de las Escrituras Públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento autorizados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas, en original o fotocopia legalizada.
- III. El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 204 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia; sin perjuicio de ello, la AJAM podrá reglamentar el mismo mediante acto administrativo expreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- SENARECOM en el plazo de quince días





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

(15) hábiles computables desde la vigencia del presente Reglamento, remitirá a la AJAM la lista de todos los operadores de actividades aisladas, registrados en dicha instancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En base a la información registrada en los Formularios habilitados, la AJAM mediante acto administrativo emitirá el Listado según Cronograma de Adecuaciones de acuerdo a la clasificación de grupos prevista en el presente Reglamento, el mismo que será publicado en un medio de prensa de circulación nacional y la Gaceta Nacional Minera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los actores productivos mineros privados que dentro de la solicitud de adecuación hubiese presentado la Certificación en trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, deberá presentar su Licencia Ambiental hasta antes de la suscripción del referido contrato, de no hacerlo con referencia a este último caso la AJAM no suscribirá el mismo teniéndose por no presentada la solicitud de adecuación, disponiendo el archivo de los antecedentes, debiendo aplicarse lo dispuesto en el Artículo 186 de la Ley de Minería y Metalurgia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- La AJAM a la culminación del plazo previsto para la Fase Preparatoria del Proceso de adecuación, evaluará el cumplimiento del fin para el que fue establecida, a efectos de considerar la emisión del acto administrativo o en su caso disponer su ampliación. El mismo no podrá superar el plazo inicial señalado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Aquellas áreas cuya titularidad estén a cargo de una Cooperativa Multiactiva, Integrales u otras, la misma para la adecuación de su derecho, deberá en el proceso de adecuación ante la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas – AFCOOP constituirse en cooperativa minera o incluir como actividad principal la actividad minera para su adecuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL remitirá a la AJAM todos los Contratos de Arrendamiento Minero suscritos en áreas de reserva fiscal, estén vigentes o no, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, para fines de verificación del registro minero de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y la previsión del cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en este tipo de contratos en el Contrato Administrativo Minero por Adecuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- La AJAM deberá presentar la propuesta





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

normativa para todos aquellos operadores que no cumplan los presupuestos señalados en el Artículo 32, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Reglamento,

No podrán acogerse a la presente disposición, aquellas personas individuales o colectivas que se encuentren en procesos iniciados por actividades de explotación ilegal por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- La AJAM elaborará y aprobará el procedimiento para la adecuación dispuesta en virtud a los Arts. 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, durante la fase preparatoria señalada en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- La autorización y registro de contratos entre actores productivos mineros privados será regulada en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Concluido el procedimiento de adecuación de derechos mineros, la AJAM identificará a través de la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, las ATE's que no fueron adecuadas a fin de revertir las mismas al dominio originario del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las actuaciones administrativas realizadas dentro de los procedimientos de adecuación que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 o en el presente Reglamento, se sujetarán a los plazos dispuestos en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La AJAM consignará dentro de las cláusulas de Contratos Administrativos Mineros por adecuación suscritos con cooperativas mineras la obligatoriedad de presentación de los Planes de Trabajo y Desarrollo, para los fines de control y fiscalización.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- No podrán adecuarse a Contrato Administrativo Minero los titulares de derechos mineros privados que:

1. Figuren como deudores conforme a acto administrativo definitivo que establezca el cobro judicial de una deuda, firme en sede administrativa, ante entidades públicas del sector minero. A tal efecto, la AJAM en la etapa preparatoria y antes del inicio





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

del proceso de adecuación requerirá a las entidades públicas del sector minero el listado de titulares de derechos mineros de la industria minera privada que tengan obligaciones pecuniarias pendientes de pago, para que sean remitidas en el plazo de 15 días hábiles.

Dicha nómina estará disponible en la página web de la entidad para conocimiento y verificación por los titulares de derechos mineros.

2. Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de explotación ilegal de recursos minerales, venta o compra ilegal de recursos minerales y avasallamiento en área minera. En caso de personas jurídicas, sus representantes legales o miembros.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- La titularidad del derecho minero registrado en la Dirección del Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, será contrastado con la información contenida en los formularios de consignación de datos, para fines de su análisis y clasificación en el grupo correspondiente.



ANEXO 2

PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

(Minería Estatal y Privada)

- I. Los actores productivos mineros privados presentarán su Plan de Trabajo e Inversión según el siguiente detalle descrito.
 - II. Las Empresas Mineras del Estado podrán presentar su Plan de Trabajo para la adecuación de sus derechos mineros, considerando la presente estructura según la magnitud del proyecto minero y en base a los Planes Empresariales y Corporativos.
1. Introducción
 - 1.1. Justificativo del Plan de Trabajo y de inversión
 - 1.2. Reseña Histórica del área de contrato
 2. Aspectos Generales
 - 2.1. Antecedentes del titular
 - 2.2. Ubicación del área de contrato
 - 2.3. Vías de acceso.
 - 2.4. Clima, Topografía y otros
 - 2.5. Infraestructura: Recursos Humanos, Energía Eléctrica, Recursos Hídricos y otros
 3. Marco Geológico
 - 3.1. Geología Regional
 - 3.2. Geología Local
 - 3.3. Geología Estructural
 4. Mineralización
 - 4.1. Estilo y Tipo de Mineralización
 - 4.2. Estructuras y cuerpos mineralizados
 - 4.3. Reservas, recursos y/o potencial minero indicando muestreo

y resultados de laboratorio

5. Plan de Trabajo
 - 5.1. Labores mineras existentes
 - 5.2. Descripción del Método de explotación a emplearse
 - 5.3. Maquinaria y equipo minero a implementarse
 - 5.4. Personal en la mina
 - 5.5. Costo de Operación Minera y/o Costo de Producción
6. Planta de Beneficio (si corresponde)
 - 6.1. Capacidad de la Planta de concentración y/o de fundición y Refinación
 - 6.2. Descripción general de la Planta
 - 6.3. Personal en la Planta
 - 6.4. Estimación del Costo de Operación en la Planta
 - 6.5. Dique de Colas y/o residuos metalúrgicos
7. Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras
8. Inversión general por ítem: Geología, Minería y Metalurgia
9. Cumplimiento de la Normativa Ambiental
10. Conclusiones

Anexos:

Plano de ubicación

Relevamiento geológico y minero

Imagen de Satélite

Relación Planimétrica sobre colindancias del Área del Contrato

Plano de Muestreo y Fotografías (si corresponde)

Certificados de Análisis de laboratorio (si corresponde)

ANEXO 3

1. En los casos que corresponda según lo dispuesto en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, las cooperativas mineras presentaran lo siguiente:

PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO

(Cooperativas Mineras)

1. Introducción
 - 1.1 Justificativo del Plan de Trabajo V Desarrollo
2. Aspectos Generales
 - 2.1. Antecedentes del titular
 - 2.2. Ubicación del área de contrato
 - 2.3. Vías de acceso
 - 2.4. Clima, Topografía V otros
 - 2.5. Infraestructura: Energía Eléctrica, Recursos Hídricos V otros.
 - 2.6. Descripción de las colindancias del área de contrato
3. Geología y Mineralización
 - 3.1 Geología Local
 - 3.2 Tipo de Yacimiento (primario V/o secundaria)
 - 3.3 Estructura Mineralizadas
 - 3.4 Reservas, recursos y/o potencial minero (indicando en lo posible muestreos y resultados de laboratorio)
4. Minería
 - 4.1. Labores mineras existentes.
 - 4.2. Método de explotación a emplearse
 - 4.3. Maquinaria y equipo minero (Si corresponde)
 - 4.4. Estimación de costo de operación minera V/o costo de producción.

5. Planta de Tratamiento (si corresponde)
 - 5.1. Capacidad de la Planta de concentración V/o de fundición V refinación
 - 5.2. Descripción general de la Planta
 - 5.3. Estimación del Costo de Operación en la Planta
 - 5.4. Dique de Colas V/o residuos metalúrgicos
6. Cronograma tentativo de Inicio de Trabajo y Desarrollo de Operaciones Mineras
7. Inversión General en el área del Contrato (estimado)
8. Cumplimiento de la Normativa Ambiental
9. Conclusiones

Anexos:

- Planos de Ubicación (croquis)
- Bosquejo geológico y minero
- Relación Planimétrica sobre colindancias del Área del Contrato
- Plano de Muestreo (si corresponde)
- Certificados de Análisis (si corresponde)
- Fotografías